



Recurso de Revisión en Materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0181/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0181/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
derechos ARCOP



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Domicilio postal de una agencia de viajes.

"no fundamenta porque no puede proporcionarme la informacion solicitada puesto que esto no es un asunto FEDERAL sino local"... Sic



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Improcedencia, Vía, Portal, Liga, Alcaldía, ARCOP, Información

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCOP**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0181/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0181/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por improcedente, conforme a lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 092074125000822, en la cual solicitó lo siguiente:

“dirección postal de la chancla vaga.”

2. El veintisiete de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generó el acuse de solicitud improcedente fundamentada en el Artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0181/2025

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal como se aprecia a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



27/03/2025 10:46:32 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de solicitud improcedente

Folio de la solicitud	092074125000822
Sujeto obligado al que se dirige	Alcaldía Coyoacán
Fecha y hora de recepción	25/03/2025 21:21:51 PM
Fecha de caducidad de plazo	23/04/2025
Información solicitada	direccion postal de la chancla vaga
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

Autenticidad del acuse c34d0acd5bd6835eab40a7030cfaf2e7

3. El veintitrés de abril, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión en materia de derechos ARCOP en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“Buenas tardes, deseo incorformarme con la respuesta ya que la Alcaldia no fundamenta porque no puede proporcionarme la informacion solicitada puesto que esto no es un asunto FEDERAL sino local y corresponde a la Alcaldia ya que ella tiene regisstros de las empresas y personas fisicas que ejercen actividad

economica en su jurisdiccion Solicito nuevamente se me proporcione la informacion de la direccion postal ya que sufro y soy victima de abuso de confianza por parte de la chancla vaga quien se niega a proporcionarme la direccion postan aun frente al mediador..”

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 100, fracción III de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 100. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...”

El artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales establece que su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, el mencionado artículo a la letra señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

...

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

De igual manera, el artículo 50, de la Ley de Datos señala que los requisitos que deben contener las solicitudes para el ejercicio de los derecho ARCO:

“...

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y;*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso;*

...”

Ahora bien, de la lectura a la solicitud hecha por el particular identificada con el folio 092074125000822, objeto de estudio del presente, se desprende que se pronuncia en los siguientes términos “*dirección postal de la chancla vaga*”.

De lo anterior, tenemos que la persona ciudadana requiere la respuesta que se otorgaría a una solicitud de Información Pública en materia de Transparencia, el cual es trámite que se puede realizar en la Plataforma Nacional de Transparencia derivado de la naturaleza de su requerimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0181/2025

A efecto de reforzar la naturaleza del trámite de interés de la parte recurrente se traen a la vista las siguientes capturas de pantalla disponibles en el Portal del Sistema de Gestión de medios de impugnación de la PNT en:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/auth/login?returUrl=%2Frecursos-revision%2Fmedios-impugnacion>

Solicitud de Acceso a la Información Pública

Los campos marcados con [*] son obligatorios

Datos Del Solicitante

Tipo de persona *

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación

Institución

Agregar

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

No se ha seleccionado ninguna institución

(0 de 33 instituciones)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0181/2025

Solicitud de información

Detalle de la solicitud *

(Hasta 4000 caracteres)

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información

Opcional

(Hasta 4000 caracteres)

Adjuntar archivo

Arrastra y suelta el archivo aquí

o

Busca tu archivo

Formatos .PDF/.DOC/.DOCX/.XLS/.XLSX Y .ZIP. Peso máximo 20 MB.

Archivos seleccionados: 0

Medio para recibir notificaciones *

Formato para recibir la información solicitada *

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

En caso de considerar que no estás en posibilidades de cubrir los costos de reproducción y/o envío indica tus razones para que sean valoradas por la unidad de transparencia.

(Hasta 4000 caracteres)

> Datos estadísticos de la solicitud

> Accesibilidad y lenguas indígenas de la solicitud

☐ He leído el [Aviso de Privacidad](#) y otorgo mi consentimiento para que los datos personales sean tratados conforme al mismo.

Enviar

De lo anteriormente expuesto, es claro que la parte recurrente pretende obtener por la vía del ejercicio del derecho de Acceso a sus datos personales la respuesta a una solicitud de naturaleza distinta, situación que no se encuentra regulada o prevista en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Máxime que el acuse de solicitud improcedente generado por el Sujeto Obligado y que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Adicionalmente, sirve precisar que los Órganos de Transparencia están diseñados para garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Su competencia se limita a la revisión de actos relacionados con la gestión, acceso, entrega y protección de la información en posesión de los sujetos obligados.

En consecuencia, al no existir un acto que pueda ser impugnado en términos de la Ley de Datos y por tanto, actualizarse una causal de improcedencia establecida en la Ley en materia, en términos del artículo 100 fracción III de la Ley de Datos lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0181/2025

le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley